



Corpoboyacá



Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

RESOLUCIÓN No.

CORPOBOYACÁ: 0000

20 MAY 2021

CAR:

0104 07 JUL 2021

Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca – CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca - CAR y de Boyacá - Corpoboyacá, en uso de sus facultades legales y estatutarias, conferidas especialmente por las Leyes 99 de 1993 y 1450 de 2011, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo la de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo igualmente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, establece el marco regulatorio para el manejo de los recursos naturales renovables, dentro de los que se hallan las aguas en cualquiera de sus estados, entre otros; determinando en la sección II del Capítulo III, aspectos relacionados en cuanto a su gestión, relacionados con el manejo de las cuencas hidrográficas como áreas de manejo especial, centrandó el interés en fortalecer las políticas y programas que se desarrollaban en el país y en establecer las bases para los planes de ordenación de cuencas hidrográficas, precisando los criterios para su implementación desde los alcances de la finalidad, las condiciones para la priorización de la ordenación, la competencia de su declaración, llegando finalmente a desarrollar los elementos del contenido y las definiciones para su ejecución y administración.

Que del mismo modo, este Decreto-Ley, en los artículos 9º y 134, establece los principios relacionados con el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, los cuales deben ser tenidos en cuenta durante el proceso de ordenamiento del recurso hídrico; así como las normas generales y regulaciones para la planificación y el manejo de los recursos naturales en el territorio colombiano, marcando de esta manera el inicio de las directrices de prevención y control de la contaminación encaminadas a: **(i)** garantizar que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; **(ii)** asegurar que los recursos naturales no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público; **(iii)** garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso fuese necesario; **(iv)** realizar la clasificación de las aguas y fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento mediante análisis periódicos sobre sus características físicas, químicas y biológicas; **(v)** ejercer control sobre personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, para que cumplan con las condiciones de recolección, abastecimiento, conducción y calidad de las aguas; y **(vi)** determinar, previo análisis físico, químico y biológico, los casos que debe prohibirse, condicionarse o permitirse el vertimiento de residuos en una fuente receptora

CORPOBOYACA
Antigua vía a Paipa # 53-70
www.corpoboyaca.gov.co
PBX. +57 (8) 745-7186
Tunja – Boyacá, Colombia

CAR
Av. La esperanza No. 62 – 49 Pisos 6 y 7
www.car.gov.co
Conmutador: 5801111, Ext. 1000, A.A. 11645
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



Corpoboyacá



Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

RESOLUCIÓN No. ⁰⁸⁰⁰ 01040 ^{20 MAY 2021} 7 JUL 2021

Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca – CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

así como controlar la calidad del agua, mediante análisis periódicos, para que se mantenga apta para los fines a los que está destinada, de acuerdo con su clasificación.

Que por su parte, el artículo 7° de la Ley 99 de 1993, define el ordenamiento ambiental del territorio como: "(...) la función atribuida al Estado de regular y orientar el proceso de diseño y planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación, fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible. (...)”

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que, dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, estará la de "(...) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...)”

Que la norma citada, establece igualmente la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y demás recursos naturales renovables, asignándoles en los numerales 10 y 12 del artículo 31, la función para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.

Que en el año 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), expidió la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH), cuyo objetivo general es "Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente."

Que la Política determina que, en relación con la administración del recurso hídrico, atendiendo también a las capacidades institucionales y las condiciones del recurso en la jurisdicción de cada autoridad ambiental competente, dicha administración debe partir de la ordenación del recurso, es decir de la consideración de la oferta (cantidad y calidad de aguas superficiales y aguas subterráneas), la demanda (usuarios legales y usuarios de hecho del recurso tanto para aprovechamiento como para vertimientos) y el balance hídrico respectivo (modelación de la fuente, caudal ecológico, disponibilidad del recurso - accesibilidad y asequibilidad).

Que, en tal sentido, la estrategia 3.1 de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH-, se orienta al ordenamiento y reglamentación de usos del recurso hídrico a fin de garantizar el uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, el registro de usuarios y la reglamentación de las aguas.

Que, igualmente entre sus objetivos específicos, la Política está encaminada a "Generar las condiciones para el fortalecimiento institucional en la gestión integral del recurso hídrico" y, para tal efecto, entre otras, desarrolló la Estrategia 5.1 la cual se orienta al "Mejoramiento

مكتبة



Corpoboyacá



Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

RESOLUCIÓN No.

0808
01048
07 JUL 2021

20 MAY 2021

Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca – CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

de la capacidad de gestión pública del recurso hídrico”, estableciendo la línea de acción estratégica 5.1.1 con el objeto de “Mejorar la capacidad de gestión integral del recurso hídrico en las autoridades ambientales y otros tomadores de decisiones”.

Que a su turno, la Ley 1450 del 2011, sobre competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales determina el artículo 215 que, la Gestión Integral del Recurso Hídrico – GIRH implica en su área de jurisdicción: **(i)** el ordenamiento del recurso hídrico, al establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos (literal a); y **(ii)** la evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos (literal d).

Que en el Decreto 1076 de 2015, se desarrolla la figura del ordenamiento del recurso hídrico como instrumento de planificación, definiéndolo conceptualmente, el ámbito de aplicación, los criterios de priorización y su contenido

Que, en ese entendido el artículo 2.2.3.3.1.4 ibídem, define que, “(...) el ordenamiento del recurso hídrico es un proceso de planificación mediante el cual se fija la destinación y usos de los cuerpos de agua continentales superficiales y marinos, se establecen las normas, las condiciones y el programa de seguimiento para alcanzar y mantener los usos actuales y potenciales y conservar los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especie(...)”, el cual debe realizar la autoridad ambiental con el propósito de: **(i)** establecer la clasificación de las aguas (numeral 1º); **(ii)** fijar su destinación y sus posibilidades de uso, con fundamento en la priorización definida por el artículo 2.2.3.2.7.6 ibídem (numeral 2º); **(iii)** definir los objetivos de calidad a alcanzar en el corto, mediano y largo plazo (numeral 3º); **(iv)** establecer las normas de preservación de la calidad del recurso para asegurar la conservación de los ciclos biológicos y el normal desarrollo de las especies (numeral 4º); **(v)** determinar los casos en que deba prohibirse el desarrollo de actividades como la pesca, el deporte y otras similares, en toda la fuente o en sectores de ella, de manera temporal o definitiva (numeral 5º); **(vi)** fijar las zonas en las que se prohibirá o condicionará, la descarga de aguas residuales o residuos líquidos o gaseosos, provenientes de fuentes industriales o domésticas, urbanas o rurales, en las aguas superficiales y marinas (numeral 6º); y **(vii)** establecer el programa de seguimiento al recurso hídrico, con el fin de verificar la eficiencia y efectividad del ordenamiento del recurso (numeral 7º).

Que el párrafo 1º del precitado artículo, establece que, “(...) Para efectos del ordenamiento, el cuerpo de agua es un ecosistema. Cuando dos (2) o más autoridades ambientales competentes a que se refieren los literales b) al g) del numeral 8º del artículo 2.2.3.3.1.3., tengan jurisdicción sobre el cuerpo de agua, conformarán una comisión conjunta que ejercerá aquellas funciones establecidas en el artículo 2.2.3.8.1.4., que le sean aplicables, teniendo en cuenta las especificidades del ecosistema común (...)” en concordancia con lo establecido en el Parágrafo 3º del Artículo 33 de la ley 99 de 1993.

Que igualmente, como lo dispone seguidamente el artículo 2.2.3.3.1.5. ibídem, la autoridad ambiental competente, priorizará el Ordenamiento del Recurso Hídrico de su jurisdicción.

Que, para adelantar este proceso de Ordenamiento, se debe cumplir con unos requerimientos mínimos que establece el artículo 2.2.3.3.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, atendiendo las fases que para el efecto prevé el artículo

CORPOBOYACA
Antigua vía a Paipa # 53-70
www.corpoboyaca.gov.co
PBX. +57 (8) 745-7186
Tunja – Boyacá, Colombia

CAR
Av. La esperanza No. 62 – 49 Pisos 6 y 7
www.car.gov.co
Conmutador: 5801111, Ext. 1000, A.A. 11645
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



Corpoboyacá



Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

RESOLUCIÓN No. 0104 0808 20 MAY 2021
07 JUL 2021

Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca – CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

2.2.3.3.1.8 subsiguiente, entre las cuales se encuentran: **(i)** la declaratoria de ordenamiento; **(ii)** el diagnóstico; **(iii)** la identificación de los usos potenciales de los recursos; y **(iv)** la elaboración del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Que, como lo enuncia el párrafo precedente, la primera fase del proceso de ordenamiento del recurso hídrico, es la declaratoria en ordenamiento; la cual tendrá lugar una vez establecida la prioridad y gradualidad de ordenamiento del cuerpo de agua de que se trate. Esta declaratoria se hará mediante Resolución y definirá el cronograma de trabajo, de acuerdo con las demás fases previstas.

Que, para el proceso de ordenamiento del recurso hídrico, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0751 del 9 de marzo de 2018, adoptó la "Guía Técnica para la Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico continental superficial", y posteriormente a través de la Resolución número 958 del 31 de mayo del mismo año, adoptó la "Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico para aguas superficiales continentales", que establece las directrices generales para la modelación matemática aplicada a la gestión integral del recurso hídrico.

Que en este escenario es preciso indicar lo siguiente:

1. Mediante Acta número 01 del 24 de octubre de 2014, se conformó la comisión conjunta de la cuenca hidrográfica del Río Carare – Minero, integrada por la Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y los directores de las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca – CAR, de Boyacá – CORPOBOYACÁ y de Santander – CAS, cuya secretaría técnica es ejercida por la CAS.
2. El 4 de marzo de 2019, las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca – CAR, de Boyacá – Corpoboyacá y de Santander – CAS, aprobaron mediante Resolución 0598 (consecutivo CAR), 0537 (consecutivo Corpoboyacá) y 0186 (consecutivo CAS) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (nivel subsiguiente) del río Carare – Minero (2312), el cual fue publicado en Diario oficial del 28 de marzo de 2019 y tiene una vigencia de 10 años.
3. El 25 de agosto de 2020, en reunión virtual celebrada por el comité técnico de la comisión conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Carare - Minero, las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca – CAR, de Boyacá – CORPOBOYACÁ, y de Santander - CAS, acuerdan la viabilidad de realizar el proceso de Formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico de la Subzona del Carare - Minero, en tres unidades hidrográficas de nivel I, río Palenque, río Negro y río Guaquimay.
4. El 24 de septiembre de 2020, en reunión virtual celebrada por el comité técnico de la comisión conjunta para la ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río Carare - Minero, las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca – CAR, de Boyacá – CORPOBOYACÁ, de Santander – CAS, acordándose que la CAR y CORPOBOYACÁ, aunarán esfuerzos para la realización de manera integral el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH para tres unidades hidrográficas de

CORPOBOYACA
Antigua vía a Paipa # 53-70
www.corpoboyaca.gov.co
PBX. +57 (8) 745-7186
Tunja – Boyacá, Colombia

CAR
Av. La esperanza No. 62 – 49 Pisos 6 y 7
www.car.gov.co
Conmutador: 5801111, Ext. 1000, A.A. 11645
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.



Corpoboyacá



Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

RESOLUCIÓN No. 0104

0808

20 MAY 2021

07 JUL 2021

Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca – CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

nivel uno (I) río Palenque, río Guaquimay y río Negro en la subzona hidrográfica del río Carare –Minero.

5. Estas Unidades hidrográficas en cuanto a la distribución en la jurisdicción de cada Corporación, se comportan de la siguiente manera **(i)** en relación al Río Palenque, un área aproximada de 29.076,2 hectáreas, equivalentes al 50% del área total corresponde a la CAR y un área de 29.076,2 hectáreas, equivalentes al el 50% del área total corresponde a CORPOBOYACA; **(ii)** en cuanto al Río Negro, con un área aproximada de 42.156,4 hectáreas, equivalentes al 96% del área total corresponde a la CAR y un área de 1.756,5 hectáreas, equivalentes al 4% del área total corresponde a CORPOBOYACA; y **(iii)** en cuanto al Río Guaquimay, con un área aproximada de 22.863,1 hectáreas, equivalentes al 99.5% del área total corresponde a la CAR y un área aproximada de 105 hectáreas, equivalentes al 0.5% del área total corresponde a CORPOBOYACÁ.
6. Dentro del Plan de Acción Cuatrienal CAR 2020 - 2023, en su proyecto 6. Manejo Integrado de Cuencas Hidrográficas, cuyo objetivo es ordenar ambientalmente el territorio tendiendo como unidad de planificación la cuenca hidrográfica como eje integrador y articulador el agua, por su carácter estratégico para todos los sectores sociales, económicos y culturales de la jurisdicción de la CAR, se encuentra la meta 6.7. Realizar el 100% de las actividades y fases para la formulación y adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH, en las 19 unidades hidrográficas nivel I del Río Bogotá y en 3 corrientes hídricas de otras cuencas y la actividad 6.7.2. Implementar la planificación, fases de formulación y adopción del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) en los cuerpos de agua de tres subzonas hidrográficas.
7. La Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, mediante Acuerdo 003 del 27 de mayo de 2020 adoptó el Plan de acción: Acciones sostenibles 2020-2023 "*Tiempo de pactar la paz con la naturaleza*", dentro del cual contempló el Programa Ordenamiento Ambiental, definiendo dentro del proyecto "*Instrumentos de Planeación y Gestión Ambiental*", la actividad de actualizar y/o formular Planes de Ordenación del Recurso Hídrico - PORH.
8. La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, realizó la priorización de los cuerpos de agua sujetos del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico PORH en el área de su jurisdicción, en el marco de la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico -PNGIRH-, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Criterios de priorización), y de conformidad con este estudio se determinó iniciar el Ordenamiento del Recurso Hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) río Palenque, unidad hidrográfica río Negro y unidad hidrográfica río Guaquimay de la subzona río Carare - Minero en jurisdicción de la CAR y CORPOBOYACA.
9. El 28 de diciembre de 2020 las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca y de Boyacá, firmaron Convenio Interadministrativo No. 2645, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y la Corporación*"



Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

RESOLUCIÓN No. 0808
0104 07 JUL 2021
20 MAY 2021

Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca – CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Autónoma Regional de Boyacá – Corpoboyacá, para la formulación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico – PORH para tres (3) unidades hidrográficas de la Subzona Río Carare (minero) – Unidad hidrográfica Río Palenque, Unidad hidrográfica Río Negro y Unidad hidrográfica Río Guaquimay”.

Que como se indicó, de conformidad con las disposiciones del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son las entidades competentes para el ordenamiento del recurso hídrico.

Que en mérito de lo expuesto, los Directores Generales de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca – CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Objeto. Declarar en ordenamiento el Recurso Hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la subzona río Carare – Minero, en el área correspondiente a la jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca – CAR y de Boyacá - CORPOBOYACÁ, de acuerdo a la distribución que se muestra a continuación:

Localización general Unidades Hidrográficas Carera - Minero y Límite administrativo Corporaciones Autónomas Regionales



LEYENDA

PARÁMETROS CARTOGRAFICOS
Sistema de Coordenadas: MADDA_BIRGAD_Colombia_Boyacá_prime
Proyección: Transversa_Mercator
Fuso: Fuso: 87000.000
Falso Norte: 1950.000
Norteada Central: 2427727.000000
Límite de Origen: 4.99262e+11.000000
Datum: D_MADDA
Escala: 1:127.000
Unidad: Metro

CORPOBOYACA
Antigua vía a Paipa # 53-70
www.corpoboyaca.gov.co
PBX. +57 (8) 745-7186
Tunja – Boyacá, Colombia

CAR
Av La esperanza No. 62 – 49 Pisos 6 y 7
www.car.gov.co
Conmutador: 5801111, Ext. 1000, A.A. 11645
Bogotá, Cundinamarca, Colombia.

LM



Corpoboyacá

Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

RESOLUCIÓN No. 0104

20 MAY 2021

07 JUL 2021

Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca – CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Unidad Hidrográfica	Área total	Jurisdicción CAR (ha)	Porcentaje CAR	Jurisdicción Corpoboyacá (Ha)	Porcentaje CORPOBOYACÁ
Río Guaquimay	22863.1	22758.1	99.5%	105.0	0.5%
Río Negro	43912.9	42156.4	96%	1756.5	4%
Río Palenque	58152.3	29076.2	50%	29076.2	50%

Y que discurren entre los municipios de San Cayetano, Carmen de Carupa, Yacopí, Paime, Tausa, Villagómez, Topaipi del departamento de Cundinamarca y los municipios de Buenavista, Caldas, Coper, Muzo, Maripi y Pauna del departamento de Boyacá, de conformidad con las motivaciones expuestas en este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Cronograma. Definir como cronograma de trabajo para el ordenamiento del recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la subzona río Carare – Minero, el siguiente:

FASES DEL PROYECTO	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6	Mes 7	Mes 8	Mes 9	Mes 10	Mes 11	Mes 12
Acciones previas y declaratoria en Ordenamiento	X	X	X									
Diagnóstico			X	X	X	X	X	X	X			
Identificación de los usos potenciales							X	X	X	X		
Elaboración del plan de Ordenamiento del recurso hídrico PORH										X	X	X

PARAGRAFO 1: Las Corporaciones Autónomas Regionales de Boyacá -CORPOBOYACÁ y de Cundinamarca -CAR, establecerán los mecanismos administrativos, técnicos y financieros a que haya lugar para dar cumplimiento al cronograma de trabajo para el ordenamiento del recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas declaradas en ordenamiento.

PARÁGRAFO 2: El cronograma dispuesto en el presente artículo podrá ser modificado y/o ajustado bajo Acto Administrativo debidamente motivado, cuando las condiciones iniciales se vean afectadas por aspectos técnicos, sociales, ambientales, Administrativos entre otros.

ARTICULO TERCERO: Publicación. La presente Resolución será publicada en los Boletines Oficiales y páginas web de las Corporaciones Autónoma Regionales de Cundinamarca CAR y de Boyacá - Corpoboyacá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comunicación. Comunicar y remitir copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, Gobernaciones de



Corpoboyacá



Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR

RESOLUCIÓN No. 0808

20 MAY 2021

0104707 JUL 2021

Por medio de la cual se declara en ordenamiento el recurso hídrico de tres (3) unidades hidrográficas de nivel uno (I) que corresponden a los ríos Palenque, Negro y Guaquimay de la Subzona Hidrográfica río Carare - Minero, en jurisdicción de las Corporaciones Autónomas Regional de Cundinamarca – CAR y de Boyacá – CORPOBOYACÁ.

Boyacá y de Cundinamarca, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, y a los municipios de San Cayetano, Carmen de Carupa, Yacopí, Paimé, Tausa, Villagómez, Topaipi, Buenavista, Caldas, Coper, Muzo, Maripi y Pauna.

ARTICULO QUINTO: Recursos. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad a lo determinado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO SANABRIA MARTÍNEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR

HERMAN ESTTIE AMAYA TÉLLEZ

Director General

Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ

Elaboró:

Sandra Ivonne Salinas Ruano - Profesional DGOAT - CAR
Darwin Mena Rentería - Profesional DGOAT - CAR
Osbaldo Bolagay Corredor - Abogado DGOAT - CAR

Revisó:

Samuel Lozano Barón - Abogado DJUR - CAR
Catalina Rodríguez - Profesional especializado Corpoboyacá
Elisa Avellaneda Vega - Profesional especializado (Abogada) Corpoboyacá
Henry Javier Palacios Clavijo - Profesional DGOAT - CAR

Aprobó:

José Miguel Rincón Vargas - Director DGOAT - CAR
Juan Camilo Ferrer Tobón - Director Jurídico - CAR
Luis Hair Dueñas Gómez - Subdirector de Planeación y Sistemas de Información - Corpoboyacá
Laura María Duque Romero - Abogada DGEN - CAR